



Año CL

Sábado, 4 de junio de 1983

Núm. 124

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar 32, bajo  
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del ejemplar res  
Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad 27A-4  
var los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su  
encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 6.028

#### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Real Decreto 1356/1983, de 25 de mayo, por el que se prorroga el plazo para acogerse al sistema de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas de la Seguridad Social y de las de desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, regulado por el Real Decreto 666/1983, de 25 de marzo.

El número 4 del artículo 1.º del Real Decreto 666/1983, de 25 de marzo, establece que para poder acogerse al sistema de aplazamiento y fraccionamiento de pago que en el mismo se regula, las empresas deberán solicitarlo antes del 31 de mayo de 1983.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto citado se vienen observando las dificultades con que las empresas se encuentran para aportar la documentación requerida dentro del citado plazo, lo que aconseja prorrogar el mismo hasta el 30 de junio de 1983.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

Dispongo:

Artículo único. — Queda prorrogado hasta el día 30 de junio de 1983 el plazo establecido en el núm. 4 del artículo 1.º del Real Decreto 666/1983, de 25 de marzo, por el que se regula un sistema de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas de la Seguridad Social y de las de desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.

### Disposición final

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983. — Juan Carlos R. — El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín Almunia Amann.

(Del «B. O. E.» núm. 126, de fecha 27 de mayo de 1983.)

### SECCION TERCERA

Núm. 5.939

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por decreto de la Presidencia número 405, de fecha 16 de marzo de 1983, se ha aprobado la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión, mediante el procedimiento de oposición restringida, de una plaza de Cabo de Bomberos del Servicio Provincial de Extinción de Incendios de la Corporación, y que es la siguiente:

Aspirantes admitidos: Juan Vilchez Muñoz.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público, de conformidad con las bases de la convocatoria, y al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 18 de mayo de 1983. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

### SECCION QUINTA

Núm. 5.944

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para cubrir tres plazas de encargados de clubs de jubilados, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó señalar como fecha de comienzo el día 5 de septiembre (lunes), a las nueve horas, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial.

Efectuado el sorteo de actuación salió a suerte la letra «D», ostentando, por tanto, el número 1 de los opositores aquel aspirante cuyo primer apellido comienza por dicha letra, don Pedro-Luis Domínguez Calavia, y correlativa y alfabéticamente hasta doña Ana-Carmen Chueca Cerdán, que se examinará con el número 66 de los aspirantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 18 de mayo de 1983. — La Presidenta del Tribunal, María Arrondo Arrondo.

Núm. 5.665

Hilario Martínez Llamas ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro de las prendas de vestuario con destino a los distintos servicios municipales.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la

provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 13 de mayo de 1983. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.686

## Confederación Hidrográfica del Ebro

Por resolución del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación, de 17 de mayo de 1983 ha sido aprobado el proyecto de modificación número 1 del de abastecimiento, distribución de agua y saneamiento de Jarque (Zaragoza), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Hermenegildo Coarasa Pérez, por un presupuesto de contrata de 42.250.550 pesetas.

La obra proyectada consiste en la construcción de una nueva toma de agua en el río Aranda, a una distancia aproximada de 2.300 metros aguas arriba de la toma de la que actualmente se abastece la población.

La nueva conducción se realizará mediante tubería de PVC, con juntas de goma de 110 milímetros de diámetro exterior. Su longitud total es de 3.683 metros, divididos en dos tramos.

El primer tramo, de 3.532 metros, empalma con la actual conducción en el camino de la Fresnera. Sigue por dicho camino y, tras cruzar dos veces el río Aranda, alcanza la obra de toma por la margen derecha del río.

El segundo tramo, de 151 metros, empalma con la actual conducción, junto a una arqueta, y va hasta el nuevo emplazamiento del depósito regulador, situado a cota suficiente para dominar toda la población.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante el Departamento de Ingeniería Sanitaria de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía de Jarque, en la que también se expone este anuncio, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza o de la exposición al público del mismo, plazo durante el cual estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas del mencionado departamento (paseo de Sagasta, número 26. Zaragoza).

Zaragoza, 18 de mayo de 1983. — El Ingeniero-Director. — Por delegación, el Ingeniero-Jefe accidental del Departamento de Ingeniería Sanitaria, H. Coarasa Pérez.

Núm. 4.688

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio de la empresa «Vidrierías Españolas Vicasa», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Vidrie-

rías Españolas Vicasa», S. A., suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 4 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Prmero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 20 de abril de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## TEXTO DEL CONVENIO

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Sección I. Objetivo del Convenio

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre «Vidrierías Españolas Vicasa», sociedad anónima, y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la sección siguiente.

##### Sección II. Ambito de aplicación

Art. 2.º Personal. — El presente Convenio afectará al personal encuadrado en el grupo 2, grupos 3 y 4 del artículo 52 de la actual Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio los empleados administrativos y técnicos que estén encuadrados dentro de la empresa en las denominaciones de empleados superiores y cuadros.

Art. 3.º Territorial. — Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la sociedad «Vidrierías Españolas Vicasa», S. A., tiene instalado en Zaragoza.

Art. 4.º Duración. — El presente Convenio tendrá una duración de un año. Comenzará su vigencia el 1.º de enero de 1983, excepto en lo referente a jornada anual que se precisa en el artículo 28.

Art. 5.º Prórroga. — Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes en escrito dirigido a la otra parte dentro del mes de diciembre del año de caducidad.

De esta comunicación se enviará copia a la Autoridad laboral competente.

##### Sección III. Compensación, garantía, absorción y vinculación

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las anteriormente vigentes en el centro de trabajo al que afecta, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más benefi-

ciosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de su mismo escalón, se le respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal.

Art. 7.º Absorción. — En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones superiores a las contenidas en este Convenio se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global para la determinación de las compensaciones o absorciones que procedan.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. Ambas partes convienen expresamente que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que algunas de las normas pudieran resultar subsanables por la Autoridad jurisdiccional competente la comisión deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede, la modificación parcial, o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

### Capítulo II

#### Interpretación y vigilancia

Art. 9.º Interpretación. — La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la comisión paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen que la comisión paritaria emita es admitido por ambas partes se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que estime oportunas.

Art. 10. Composición. — La comisión paritaria establecida en el artículo anterior estará formada por cuatro miembros de la representación social, preferentemente pertenecientes a la comisión deliberadora del Convenio, y cuatro miembros de la representación económica.

En las reuniones de la comisión paritaria se seguirá el mismo procedimiento que el seguido para las deliberaciones del Convenio en cuanto a la elección de moderador a falta del Presidente.

Art. 11. Funciones específicas. — Será función específica de la comisión paritaria:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la empresa como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidas, tanto por la representación social como por la representación económica.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las representaciones de la comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos



del Convenio que se considere precisaran alguna aclaración.

d) Ejercer las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

Art. 12. Normas de actuación:

a) Reuniones ordinarias: La comisión paritaria se reunirá cada tres meses, preferentemente en la última quincena de cada período.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria del Director del centro, a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se deberá comunicar con una antelación de diez días.

En tales reuniones ordinarias, los Vocales representantes de la parte social y económica darán cuenta de la marcha de aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la solución de tales dificultades.

b) Reuniones extraordinarias: Además de las reuniones ordinarias se podrán celebrar otras extraordinarias.

El Director del centro convocará la reunión a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se comunicará con la mayor brevedad posible.

En estas reuniones sólo se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día.

c) Los acuerdos de la comisión paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, social y económica, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida ante la jurisdicción administrativa o contencioso-laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la comisión paritaria.

Capítulo III

Vacantes, ingreso, organización del trabajo, calificación del personal y promoción

Sección I. Vacantes y contratación

Art. 13. Vacantes. — Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir vacantes referidas al ámbito personal de este Convenio, la dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir y con el siguiente orden de prioridades:

a) Previa convocatoria al personal del propio centro.

b) Con personal excedente del propio centro.

c) Con personal excedente de otros centros del grupo.

d) Previa convocatoria al personal de otros centros del grupo.

e) Con personal de nuevo ingreso, teniendo preferencia, a ser posible, hijos y familiares directos del personal de este centro de trabajo, a igualdad de condiciones con el resto del personal.

En el supuesto a) se seguirá lo previsto en el articulado de este Convenio.

En los supuestos b) y c) se precisará si la designación es provisional o definitiva, comunicándose al comité y al interesado.

En caso de que sea provisional, al término de ésta volverá a la condición de excedente.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará al comité de empresa al iniciar la tramitación oficial para que emita el correspondiente informe.

Art. 14. Condiciones de ingreso. — Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir con personal de nuevo ingreso puestos de trabajo, referido al ámbito personal de este Convenio, la dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir.

Las condiciones a exigir en el ingreso serán fijadas por una comisión paritaria nombrada al efecto en el centro, compuesta por tres miembros de la representación social, integrantes del comité de empresa, y tres miembros de la representación económica. En esta comisión se definirán los criterios a seguir que en cada caso deban aplicarse. El director del centro decidirá, en caso de falta de acuerdo, oídas ambas partes.

Art. 15. Período de prueba. — Los períodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc., cuando deba surtir efectos.

Una vez finalizado el período de prueba, la dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con que se le admite. También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza y la tarifa de cotización a la Seguridad Social, conforme a lo señalado en el articulado de este Convenio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

Sección II. Organización

Art. 16. Facultad de organización. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 7.º de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la empresa.

Los representantes del personal recibirán periódicamente la información prevista en la vigente legislación.

Art. 17. Definiciones:

a) Organización científica del trabajo: Es el conjunto de actividades coordinadas que tienen por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo de la empresa y que se basan en principios y métodos establecidos por investigación científica.

b) Racionalización del trabajo: Es la acción de sustituir las prácticas ru-

tinarias o inadecuadas por medios y métodos basados en un razonamiento sistemático.

c) Puesto de trabajo: Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realiza.

d) Trabajo correcto individual: Es la actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo y que se corresponde con el concepto actividad normal de cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas del trabajo aceptados por la OIT.

Sección III. Calificación de los

puestos de trabajo

Art. 18. Definición. — La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Art. 19. Normas de calificación. — La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del método de valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

La aplicación de este método sustituye a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiera existido anteriormente en la empresa.

Art. 20. Procedimiento. — Es facultad de la empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos y de organización.

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del método de valoración de puestos de trabajo, quedan calificados los puestos de trabajo de la empresa, correspondientes al personal afectado en este Convenio, dentro de una escala de dieciséis escalones de valoración, que se designará alfabéticamente de la A a la P.

Dentro del propio comité se elegirán tres miembros, que se especializarán en el método de valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

La dirección de la empresa entregará al Secretario del comité de empresa un método de valoración y los detalles necesarios para la aplicación, redacción de análisis, descripción del empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

Los representantes del personal se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia del método de valoración para uso exclusivo, en defensa de los intereses de los trabajadores de la empresa.

Art. 21. Garantía personal. — En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería



percibir de acuerdo con el escalón consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada, que se registrarán por las normas legales vigentes.

Art. 22. Tarifas de cotización a la Seguridad Social. — En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de calificación se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Escalones de calificación	Grupo de tarifas mínimas y máximas	
	Empleados	Empleados subalternos
A a B	7	6
C a J	5	—
K a M	4	—
N a P	3	—
	Obreros	
A	10	
B y C	9	
D a P	8	

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del método de valoración.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior, les corresponde, continuarán cotizando por ella a título personal.

Sección IV. Promoción

Art. 23. Promoción. — Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto o a la baja de un titular de un puesto existente y sea precisa, a criterio de la dirección, la designación de otro titular, al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponde.

En el supuesto a) y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los servicios técnicos de organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones solicitará ésta al jefe de su servicio, con acuse de recibo, con copia al servicio de asuntos sociales y a sus representantes de personal. El jefe de servicio tramitará la petición al departamento de organización con su opinión al respecto.

En el plazo de cuarenta días naturales y a partir de la fecha de acuse de recibo, la empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado, quedando a su disposición la descripción del puesto valorado.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

Art. 24. Promoción por cambio de puesto de trabajo. — Cuando a juicio de la dirección sea necesario cubrir de forma definitiva la vacante de un puesto de trabajo será la misma ocu-

pada por el trabajador que reúna las condiciones exigidas para el mismo.

Para la convocatoria, pruebas de selección, información y consolidación se observarán las siguientes normas:

— Convocatoria: Se anunciará la vacante fijando la fecha de las pruebas de aptitud, así como el programa de materias sobre el que versarán las mismas, pudiendo solicitar tomar parte en ellas todos los trabajadores que lo deseen de inferior calificación. Entre la publicación de la convocatoria y la fecha de las pruebas habrán de transcurrir, al menos, veinte días naturales. Dentro de este plazo los interesados deberán manifestar su intención de asistir a las pruebas, presentando en el servicio de asuntos sociales un certificado de aptitud plena para el puesto que se pretende, expedido por el servicio médico de empresa.

El personal en vacaciones o incapacidad laboral transitoria será informado de las convocatorias que se puedan producir en su ausencia si previamente manifiesta un interés de ello por escrito.

— Pruebas de aptitud: La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante. Las pruebas del examen se determinarán en el acto de la realización del mismo.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Las pruebas las elaborará conjuntamente el Tribunal, al 50 por 100 cada representación.

— Tribunal calificador: El comité de empresa designará a dos trabajadores, que en unión de otros dos representantes de la empresa constituirán el Tribunal calificador de las pruebas de aptitud.

— Formación y consolidación: Superada la prueba de aptitud, el aspirante mejor calificado pasará un período de formación, cuya duración será establecida por el Tribunal calificador.

La comisión deliberadora acuerda que el período de consolidación para la promoción a escalón superior tenga la duración que a continuación se señala:

Escalón nuevo	Períodos
B	1 mes
C a E	2 meses
F a P	3 meses

Durante estos plazos el trabajador cobrará la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto superior.

Art. 25. Cambio de puesto de trabajo. — Cuando existan causas técnicas u organizativas que lo requieran se realizarán cambios funcionales de puestos de trabajo, sin perjuicio de la retribución y la profesionalidad de cada trabajador, pudiendo llevarse a

cabo para períodos transitorios o definitivos, según los siguientes casos:

a) A otro puesto de trabajo de igual calificación: Se podrá producir el cambio provisional o definitivamente arbitrándose los medios de formación y consolidación que posibiliten al trabajador el ejercicio del nuevo puesto de trabajo.

b) A puestos de calificación superior: En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses (se pueden contar o considerar continuados o, por el contrario, alternativamente a lo largo de un año), el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de escalón superior, percibiendo, mientras se encuentra en esta situación, la remuneración correspondiente al escalón del puesto a cubrir.

Estas remuneraciones figurarán en su boletín de nóminas como trabajos de sustitución y figurando en su expediente los períodos y escalones sustituidos.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral y transitoria, permisos y excedentes forzados y licencias legales y político-sindicales. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción económica.

En caso de que un titular de un puesto esté afectado por una incapacidad laboral transitoria, cuando ésta derive a una invalidez provisional el trabajador que esté sustituyendo al titular consolidará el escalón del puesto a partir de ese momento, y en caso de que la invalidez provisional derive a una incapacidad permanente, consolidará también el puesto.

En caso de sustituciones por vacaciones de personal fijo del centro se considerará la consolidación cuando hayan pasado seis meses, continuados o alternativos, sustituyendo al mismo tipo de puesto.

Para la designación de este tipo de suplencias se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la categoría, la antigüedad, similitud del puesto, etc.

c) A puestos de nivel inferior: La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá designar a un trabajador para realizar misiones de escalón inferior al que tenga reconocido. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que en su escalón y su situación personal anterior le correspondan; no así los factores inherentes a su anterior puesto de trabajo.

En los supuestos de reparaciones de instalaciones, finales de campaña, etc., los trabajadores excedentes que se produzcan por estas causas podrán ser destinados a puestos de escalón inferior, sin que puedan negarse a cumplirlo en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo devengarán la remuneración que les corresponde, de acuerdo con el artículo 21 (garantía personal).

Si el cambio a un puesto de escalón inferior es originado por una reorganización de la fábrica, cuando se produzca una vacante de su escalón per-



sonal la ocupará siempre que demuestre, tras el período de formación y consolidación, su idoneidad para el puesto.

Se comunicará a los representantes del personal y al interesado los motivos que determinan esta decisión.

#### Sección V. Formación

Art. 26. Criterios sobre formación. Ambas representaciones reconocen la necesidad de la formación y el perfeccionamiento profesional del personal incluido en el ámbito de este Convenio, con objeto de facilitar la reconversión y adaptación a las mejores técnicas y cambios de organización.

Para facilitar las acciones de formación se acuerda que:

— Los gastos de cursillos (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios sean financiados por la empresa o gestionados por ésta ante los organismos oficiales competentes; por su parte, los trabajadores asistirán a los cursillos a que sean convocados.

— Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de éste. En esta segunda circunstancia el personal aportará el 50 por 100 del tiempo; el otro 50 por 100 del tiempo le será retribuido con el importe que según calificación se indica en el anexo V y en concepto de ayuda a la formación.

— El establecimiento de los planes de formación correrá a cargo de la dirección, que informará trimestralmente a los representantes del personal de las acciones previstas a realizar.

— Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación en los distintos niveles educativos podrán acogerse a las ayudas previstas para este fin y que son definidas en el capítulo de ventajas sociales de este Convenio.

Art. 27. Premios de formación. — La empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por sus esfuerzos o por los resultados conseguidos en los cursillos o acciones de formación, tanto en los organizados por la empresa como en los seguidos a iniciativa propia en los centros de enseñanza reconocidos oficialmente.

La dirección, junto con el comité de empresa, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la empresa, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

### Capítulo IV

#### Condiciones de trabajo

##### Sección I. Horario anual, modalidades y distribución

Art. 28. Jornada anual. — La jornada anual para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio y a la que corresponde la remuneración fijada en el mismo será de 2.086 horas efectivas anuales, considerándose incluidas las fiestas oficiales y las vacaciones.

Para el período de 1.º de enero al 30 de junio de 1983 se continuará la misma jornada del año anterior, equivalente a 2.124 horas efectivas anuales. A partir del 1.º de julio de 1983 tomará efecto la jornada anual de 2.086 horas efectivas anuales.

Art. 29. Modalidad de jornada-horario. — La organización del trabajo en la industria del vidrio requiere la posibilidad de que existan diversas modalidades horarias.

En consecuencia, el personal incluido en este Convenio podrá prestar servicio en alguna de las siguientes modalidades:

a) Jornada normal: Es la modalidad en la que se trabaja por la mañana y por la tarde. Los horarios se fijarán previo acuerdo entre el comité de empresa y la dirección, sobre las bases del cómputo anual que resulte de aplicar 2.124 horas efectivas anuales durante el primer semestre y 2.086 horas efectivas anuales durante el segundo semestre.

b) Turno total. — Es la modalidad de jornada de ocho horas en la que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales, y los domingos con descanso compensatorio de estos últimos; corresponde esta modalidad a la que se detalla en el anexo IV de este Convenio.

La diferencia horaria real entre el resultado de aplicar el cuadrante del anexo IV y las horas pactadas será de treinta y tres horas para el primer semestre y cincuenta y dos horas para el segundo semestre.

Las sesenta y seis horas se abonarán por dozavas partes. El resto de la diferencia horaria se descansará, siendo dirección quien determine cuándo se toman dichos descansos, a no ser que la marcha de este centro obligue a trabajarlas total o parcialmente (cobrándose, en el segundo caso, de una sola vez a final de año). En caso de paradas de medios de producción, fuerza mayor, alteración de medios productivos o disposición legal se tendrá que descansar el resto de la diferencia horaria que queda pendiente.

c) Otros turnos: Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotatorios de mañana, tarde y/o noche, trabajando o no los domingos y festivos, pero disfrutando los descansos compensatorios para que se cumpla el cómputo total anual de jornada pactada.

Art. 30. Distribución horario anual, semanal y diario de jornada normal. El comité de empresa y la dirección, en las condiciones previstas en las normas legales vigentes al respecto, determinarán la distribución diaria, semanal, mensual y anual en que deba prestarse el trabajo, teniendo en cuenta que:

— Si se acordase hasta cuatro meses de jornada continuada se disfrutará en ese período de media hora intermedia de descanso diario, considerándose ese tiempo de trabajo.

— Si el acuerdo de jornada continuada fuese para tiempo superior a cuatro meses, no se conceptuará como tiempo de trabajo el que en su caso

podiera acordarse de descanso intermedio en ninguna época del año.

#### Sección II. Vacaciones

Art. 31. Duración. — Durante la vigencia del presente Convenio el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para personal a jornada normal y turno especial: Veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se considerarán como laborables los sábados, domingos y festivos a estos efectos.

b) Para personal a turno total: Veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se computarán los descansos que, según su calendario, correspondan, ni las fiestas oficiales que en período de sus vacaciones estuvieran previstas como día de trabajo sin descanso compensatorio.

c) El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Las vacaciones dentro de cada departamento se disfrutarán por turno rotativo anual, siempre que no exista acuerdo dentro de cada departamento.

Art. 32. Período de disfrute y bonificaciones. — Se considera como período normal para disfrute de vacaciones el comprendido entre los días 15 de junio a 30 de septiembre, ambos inclusive.

Tratando de compensar las molestias que puedan producirse, dadas las características de marchas continuas de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para la reparación de hornos, etc., y que hacen necesario disfrutar las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece la bonificación de dos días de vacaciones para el personal que disfrute la mayoría, o sea más del 50 por 100 de sus vacaciones fuera del período normal. Los dos días de bonificación son susceptibles de descanso o de una remuneración de 4.500 pesetas.

En el supuesto de que se interrumpieran las vacaciones por necesidades de la empresa, se estudiará una compensación entre la dirección y el comité de empresa.

Art. 33. Retribución vacaciones. — El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviera en activo, exceptuando lo que se establece en el artículo 95, octavo párrafo, segundo punto, de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el complemento personal anual y los factores de indemnización.

### Capítulo V

#### Retribuciones

##### Sección I. Retribuciones inmediatas

Art. 34. Salario Convenio garantizado. — Es el que para cada escalón de calificación se señala, garantizado



como mínimo, referido a trescientos sesenta y cinco días, en el anexo I de este Convenio. Se percibe por días u horas trabajadas, y por los domingos y festivos o descansos compensatorios en proporción a los días u horas trabajadas.

Art. 35. Prima por objetivos y productividad. — Se acuerda un sistema de prima global por objetivos y productividad, bajo los siguientes criterios:

—Fórmula de la prima: La escala del valor mensual para coeficiente de calificación I viene dada por la expresión:  $2.884 \text{ pesetas mes para (coeficientes } K = 1) = 884 \text{ P} + 2.000$ , siendo «P» el indicador de objetivos y productividad, cuya obtención y cálculo serán comunicados al comité de empresa, distintos indicadores de objetivos y productividad por departamentos, servicios, etc.

—Coeficiente de prima: Para cada trabajador se calculará la P. G. O. P. según el coeficiente atribuido a las calificaciones, indicado en la siguiente escala:

Calificación	Coeficiente de P. G. O. P.
A	1,50 puntos
B a E	2,00 "
F	2,25 "
G a J	2,50 "
K a M	3,00 "
N a P	3,50 "

—Valor mínimo: Esta P. G. O. P. tendrá un valor mínimo anual garantizado por la cuantía que para cada escala se indica en el anexo I.

—Condiciones de aplicación de la P. G. O. P.: La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en caso de ausencias se abonará en las licencias legales.

### Sección II. Retribuciones complementarias

Art. 36. Antigüedad. — Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran en el anexo II, confeccionadas de acuerdo con los escalones de calificación de puesto.

Esta retribución se devenga en las mismas condiciones que el salario Convenio.

### Sección III. Retribuciones diferidas

Art. 37. Gratificaciones extraordinarias (julio y diciembre). — Las gratificaciones extraordinarias serán de una cuantía igual a una mensualidad del salario Convenio, incrementada con la antigüedad mensual, complemento de unificación que a cada trabajador le corresponda y con el promedio de la P. G. O. P. obtenida por el trabajador en los cinco meses anteriores a la gratificación correspondiente.

Dichos importes se harán efectivos dentro de la primera quincena de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Art. 38. Participación en beneficios. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y en nómina de febrero de cada año, en concepto de participación en beneficios, se abonará las cantidades que figuran en el anexo I, incrementa-

das con el importe del 6 por 100 de la antigüedad de cada trabajador correspondiente a doce meses o 365 días.

—Condiciones de atribución: Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la empresa. El trabajador no fijo que preste servicios por más de seis meses la percibirá en proporción al tiempo trabajado.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al de cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegramente el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social, por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

Seguirán vigentes en cuanto a la compensación de la antigua prima de vacaciones las normas establecidas hasta el momento en el anterior Convenio, aplicándose de acuerdo con las condiciones en él fijadas.

### Sección IV. Retribuciones especiales

Art. 39. Pluses por trabajo a turno. Los trabajadores que presten servicios en las modalidades de turno total o turnos especiales percibirán las compensaciones siguientes, según el tipo de circunstancias que se produzcan. La comisión de negociación queda informada de que en el cálculo de estos importes ha sido tenido en cuenta lo previsto en el artículo 33 del Convenio, en relación con el 95, apartado 8 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

a) Pluses por turnar: Por el hecho de alternar periódicamente el horario del trabajo de mañana, tarde y/o noche, se percibirá por día trabajado:

—En los tres turnos, mañana, tarde y/o noche:

Especialistas y no cualificados, 48 pesetas.

Técnicos, administrativos y subalternos:

Escalones A a H, 57,5 pesetas.

Escalones I a N, 75 pesetas.

Escalones O a P, 87 pesetas.

—En dos turnos (uno de noche):

Especialistas y no cualificados, 41 pesetas.

Técnicos, administrativos y subalternos, 69 pesetas.

—En dos turnos (sin noche):

Especialistas y no cualificados, 40 pesetas.

Técnicos, administrativos y subalternos, 46 pesetas.

b) Plus de nocturnidad: El trabajo realizado entre las veintidós y las seis horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada por un importe de 346 pesetas/noche, sin distinción de colegio profesional ni calificación.

c) Plus por festivo trabajado sin descanso compensatorio: Por cada día festivo trabajado sin descanso compensatorio en cumplimiento del sistema de turno, y con independencia de la remuneración que como día natural corresponde, se percibirá 4.867 pesetas, cualquiera que sea el colegio profesional o la calificación.

d) Plus por descanso semanal coincidente con festivo: Cuando el descan-

so semanal compensatorio coincida con un día festivo percibirán por este día, además de la remuneración que como día natural corresponde, el plus siguiente:

—Escalones A a E, 797 pesetas/día festivo descansado.

—Escalones F a H, 881 pesetas/día festivo descansado.

—Escalones I a P, 1.014 pesetas/día festivo descansado.

e) Plus por trabajo en domingo: Cuando el sistema de turno incluya trabajo en domingo con descanso semanal compensatorio, con independencia de la remuneración que por día natural corresponde se percibirá un plus por cada domingo trabajado de la siguiente cuantía:

—Especialistas y no cualificados: Escalones A a E, 430 pesetas/domingo trabajado con descanso compensatorio.

Escalones F a H, 476 pesetas/domingo trabajado con descanso compensatorio.

Escalones I a P, 536 pesetas/domingo trabajado con descanso compensatorio.

—Técnicos, administrativos y subalternos:

Escalones A a H, 482 pesetas/domingo trabajado con descanso compensatorio.

—Escalones I a N, 699 pesetas/domingo trabajado con descanso compensatorio.

f) Plus por diferencia de horario: Cuando el sistema de turno total previsto en el artículo 29 (anexo IV) produzca una jornada anual superior a la pactada, cada hora de exceso sobre las indicadas será primada con:

—Para especialistas y no cualificados, 678 pesetas/hora.

—Para técnicos, administrativos y subalternos:

Escalones A a H, 964 pesetas/hora.

Escalones I a P, 1.026 pesetas.

Art. 40. Horas extraordinarias. — La prestación de hora extraordinaria será retribuida conforme a los importes que para la misma figuran en el anexo III. Al fijar los valores del anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horarios, así como el importe de la antigüedad, que ha sido calculado por exceso.

No obstante y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza de verdaderamente imprescindibles o estructurales y con un criterio restrictivo, como contribución a la política general de empleo del país. Entendiéndose que son horas extraordinarias estructurales las que han de realizarse por períodos punta de producción o ventas, las debidas a ausencias iprevistas, las consecuentes a cambios de turnos de carácter estructural y las debidas a trabajos de mantenimiento o conservación; 10.000 que no pueden ser sustituidas por contratos temporales o a tiempo parcial.

La dirección del centro pasará mensualmente una nota al comité de empresa con información de las horas extras totales realizadas, así como el detalle individual de quienes las realizan y su cuantía.



Art. 41. Factores de indemnización. Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de ese método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Factores	Pesetas hora
1	4,75
2	7,50
3	12,60
4	18,75
Factor F	119,—

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía cualquiera que sea el nivel de valoración. Corresponde a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo quinto de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores son dinámicos, es decir, varían periódicamente en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afectan a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

Estos factores están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

Art. 42. Prima de reducción de absentismo. — Se establece una prima por reducción de absentismo, que se abonará al final del año, devengándose en proporción a los días u horas trabajadas en el año a que se refiere el índice.

Los importes se fijan en la escala siguiente:

—Personal especialistas y no cualificados: Absentismo 1983 igual o inferior al 4,5 por 100, 5.500 pesetas.

—Personal técnico, administrativo y subalterno: Absentismo igual o inferior al 2,1 por 100, 3.000 pesetas.

El índice se calculará por la expresión:

$$K = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (enfermedad, accidente y otras ausencias)}}{\text{Horas trabajadas + horas vacaciones + horas perdidas}}$$

#### Sección V. Complementos personales

Art. 43. Complemento de unificación. — Quienes a título personal tuvieran atribuido al 31 de diciembre de

1982 este complemento lo seguirán percibiendo por la misma cuantía y en idénticas condiciones. Dicho complemento será disminuido en un tercio por cada aumento de escalón de calificación.

Art. 44. Complemento personal anual (P.A.O.). — Todo el personal fijo incluido en este Convenio percibirá, en el mes de diciembre de 1983, un complemento personal anual, cuya cuantía no será inferior a 16.786 pesetas, respetándose, en cualquier caso, los importes percibidos a título personal en 1982.

#### Sección VI. Disposiciones generales sobre retribución

Art. 45. Nochebuena y fin de año. Se parará doce horas, desde las veinte horas del día 24 de diciembre a las ocho horas del día 25 de diciembre, y desde las veinte horas del día 31 de diciembre a las ocho horas del día 1 de enero, salvo que el comité de empresa, junto con la dirección, previa consulta al personal, acuerden trabajar dichas horas.

En el caso de trabajarse dichas horas la retribución será la que les corresponda, más un complemento de 13.860 pesetas por trabajar ocho horas y, para los que trabajen dos horas, la parte proporcional.

En caso de no trabajar dichas horas el comité, junto con la dirección, estudiarán las necesidades de personal para cubrir las necesidades mínimas de mantenimiento.

La retribución a percibir por el personal de mantenimiento que trabaje dichas horas será la que le corresponda, más un complemento de 13.860 pesetas por trabajar ocho horas y, para los que trabajen dos horas, la parte proporcional.

Art. 46. Llamadas, prolongación de jornada o antelación y guardias:

A) Llamada: Se entiende por llamada el acudir a fábrica cuando un productor es avisado para realizar un trabajo imprevisto y/o urgente fuera de su jornada habitual.

Se distinguen los siguientes supuestos:

a) Llamada diurna: La que se produce fuera del intervalo de veintidós a seis horas.

b) Llamada nocturna: La que se produce en el intervalo de veintidós a seis horas.

c) Llamada en domingo o festivo: La que se produce en un domingo o festivo, de acuerdo con el calendario oficial de la provincia.

—Retribución:

Llamada diurna, 1.757 pesetas.

Llamada nocturna o festiva: 2.130 pesetas.

B) Prolongación de jornada:

—Personal a jornada normal: Siempre que el responsable del departamento considere que existe causa justificada por la que un productor deba prolongar su jornada y dicha prolongación sea de una hora como mínimo se abonará 1.121 pesetas.

—Personal a turno: Cuando un productor a turno deba prolongar, por causa de avería, trabajo urgente, o cuando no se presenta el relevo y siempre por un tiempo de una hora como mínimo, percibirán 1.121 pesetas.

C) Antelación de jornada: Cuando un productor deba, por necesidades

del servicio, adelantar su hora de entrada en una hora como mínimo percibirá 535 pesetas.

En este caso se considerará que la jornada ha comenzado a la hora de entrada real y los responsables procurarán, siempre que sea posible, que los productores afectados realicen el mismo número de horas establecidas para la jornada diaria.

Si esto no fuera posible, por motivos de transporte o por necesidades del servicio, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de la jornada diaria.

Para los casos regulados anteriormente si en el desplazamiento se utilizase coche propio se abonará el viaje de acuerdo con los baremos existentes en cada momento, y si se utilizara taxi se estará a la normativa existente al respecto.

Las cantidades señaladas son independientes de las horas extraordinarias que el personal efectúe como consecuencia de una llamada o prolongación.

D) Guardia domiciliaria: Se entiende por guardia domiciliaria el compromiso que contrae el personal de conservación talleres de facilitar una dirección y/o teléfono que permita su rápida localización durante el tiempo en que el servicio no está atendido en fábrica.

La guardia domiciliaria semanal se abonará a razón de 7.705 pesetas.

Es potestad de la dirección, en un momento determinado y con comunicación al comité de empresa, suprimir el servicio de guardia domiciliaria.

Art. 47. Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) Se consideran retribuciones mínimas anuales garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antigüedad que preste servicio durante todo el año, cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo con el escalón de calificación que tenga asignado, las que figuran en el anexo I del Convenio.

b) La comisión deliberadora hace constar, expresamente, que los incrementos de retribución acordados y su distribución para los distintos conceptos que integran la retribución, han estado inspirados en criterios e intereses propios del ámbito a que este Convenio se refiere, quedando ambas partes desvinculadas de cualquier otra referencia o compromiso y con el objeto básico de construir una estructura salarial adaptada a las características e intereses del personal y de la empresa en y para este centro de trabajo.

c) En el total fijado por retribución se considerará, en todo caso, incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etc.

d) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribuciones que se consideran brutas deberá deducirse la parte que por IRPF y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores de acuerdo con las normas vigentes.

**Anexo I**  
**EMPLEADOS**

Escalón	Salario Convenio (12 meses)	Gratificación reglamentaria (2 meses)	P. G. O. mínimo garantizado 14 meses 2.000 pesetas/punto	Participación en beneficios	Total mínimo garantizado anual al 1-1-1983
A	789.149	131.525	42.000	9.804	972.478
B	841.070	140.178	56.000	10.445	1.047.693
C	869.909	144.985	56.000	10.445	1.081.339
D	893.662	148.944	56.000	10.445	1.109.051
E	912.449	152.075	56.000	10.445	1.130.969
F	929.321	154.887	63.000	10.445	1.157.653
G	944.629	157.438	70.000	11.086	1.183.153
H	962.099	160.350	70.000	11.086	1.203.535
I	1.000.916	166.819	70.000	11.086	1.248.821
J	1.068.427	178.071	70.000	11.086	1.327.584
K	1.119.067	186.511	84.000	11.728	1.401.306
L	1.173.075	195.512	84.000	11.728	1.464.315
M	1.249.023	208.170	84.000	11.728	1.552.921
N	1.301.363	216.894	98.000	12.324	1.628.581
O	1.373.936	228.989	98.000	12.324	1.713.249
P	1.468.450	244.742	98.000	12.324	1.823.516

**Anexo I**  
**OBREROS**

Escalón	Salario Convenio (365 días)	P. G. O. mínimo garantizado 14 meses 2.000 pesetas/punto	Participación en beneficios	Gratificación reglamentaria (60 días)	Total mínimo garantizado anual al 1-1-1983
A	721.432	42.000	7.145	118.591	889.168
B	781.910	56.000	7.145	128.533	973.588
C	913.493	56.000	7.645	133.725	1.010.863
D	833.797	56.000	8.145	137.063	1.035.005
E	852.725	56.000	8.145	140.174	1.057.044
F	890.173	63.000	8.645	146.330	1.108.148
G	897.844	70.000	8.645	147.591	1.124.080
H	914.082	70.000	8.645	150.260	1.142.987
I	952.887	70.000	9.145	156.639	1.188.671
J	956.044	70.000	9.145	157.158	1.192.347
K	984.018	84.000	9.145	161.756	1.238.919
L	1.011.540	84.000	9.145	166.280	1.270.965
M	1.025.978	84.000	9.645	168.654	1.288.277
N	1.055.755	98.000	9.645	173.549	1.336.949
O	1.083.728	98.000	9.645	178.147	1.369.520
P	1.112.604	98.000	9.645	182.894	1.403.143

**Anexo II**

**TABLA DE ANTIGÜEDAD**  
**PERSONAL OBRERO (425 días)**

Años servicio	E S C A L O N					
	A y B	C	D y E	F, G y H	I, J, K, L, M, N, O y P	
0,6 a 1	1.389	1.410	1.472	1.638	1.762	
1 a 2	2.757	2.799	2.923	3.275	3.503	
2 a 3	4.291	4.664	4.872	5.452	5.846	
3 a 4	5.991	6.530	6.821	7.629	8.168	
4 a 5	8.561	9.329	9.722	10.883	11.671	
5 a 6	9.763	10.634	11.091	12.417	13.308	
6 a 7	10.945	11.940	12.458	13.930	15.194	
7 a 8	12.147	13.246	13.806	15.464	16.536	
8 a 9	13.349	14.552	15.174	16.978	18.201	
9 a 10	14.552	15.858	16.521	18.512	19.838	
10 a 11	15.733	17.164	17.890	20.025	21.455	
11 a 12	16.936	18.470	19.258	21.559	23.093	
12 a 13	18.188	19.853	20.605	23.071	24.731	
13 a 14	19.340	21.082	21.973	24.606	26.368	
14 a 15	20.522	22.388	23.341	26.119	27.985	
15 a 16	21.724	23.691	24.688	27.653	29.623	
16 a 17	22.927	25.000	26.057	29.166	31.261	
17 a 18	24.129	26.306	27.404	30.700	32.898	
18 a 19	25.311	27.611	28.773	32.213	34.514	
19 a 20	26.513	28.917	30.140	33.747	36.152	
20 a 21	28.130	30.223	31.488	35.261	37.789	
21 a 22	29.964	31.529	32.856	36.794	39.427	
22 a 23	30.825	32.835	34.224	38.308	40.692	
23 a 24	32.131	34.141	35.571	39.534	42.681	
24 a 25	33.374	35.447	36.940	41.355	44.319	
25 a 26	33.975	36.712	38.287	42.889	45.957	
26 a 27	35.799	38.059	40.588	44.402	47.574	
27 a 28	36.872	39.365	41.023	45.936	49.211	
28 a 29	38.183	40.671	42.370	47.450	50.849	
29 a 30	39.345	41.977	43.739	48.983	52.486	
30 a 31	40.588	43.286	45.106	50.497	54.103	
31 a 32	41.770	44.589	46.455	52.076	55.741	
32 a 33	42.972	45.895	47.822	53.544	57.379	
33 a 34	44.154	47.201	49.170	55.078	59.016	
34 a 35	45.376	48.507	50.538	56.591	60.634	
35 a 36	46.602	49.816	51.902	58.119	62.270	
36 a 37	47.813	51.111	53.251	59.630	63.889	
37 a 38	49.008	52.390	54.582	61.120	65.486	
38 a 39	50.136	53.591	55.838	62.526	66.992	
39 a 40	51.188	54.720	57.011	63.839	68.399	

**Anexo II**

**TABLA DE ANTIGÜEDAD**  
**PERSONAL EMPLEADO (14 meses)**

Antigüedad	E S C A L O N										
	A	B, C, D, E y F	G, H, I, J	K, L y M	N, O y P						
0,6 a 1	1.723	1.926	2.192	2.483	2.900						
1 a 2	3.428	3.832	4.402	4.928	5.780						
2 a 3	5.719	6.389	7.301	8.194	9.614						
3 a 4	7.990	8.964	10.224	11.460	13.467						
4 a 5	11.420	12.890	14.582	16.367	19.227						
5 a 6	13.019	14.582	16.631	18.638	21.943						
6 a 7	14.604	16.367	18.659	20.950	24.622						
7 a 8	16.205	18.152	20.687	23.221	27.318						
8 a 9	17.805	19.957	22.756	25.514	29.995						
9 a 10	19.410	21.742	24.804	27.825	32.693						
10 a 11	20.990	23.526	26.833	30.096	35.371						
11 a 12	22.593	25.310	28.881	32.389	38.086						
12 a 13	24.195	27.115	30.909	34.660	40.764						
13 a 14	25.791	28.881	32.956	36.973	43.462						
14 a 15	27.379	30.685	34.984	39.244	46.138						
15 a 16	28.981	32.450	37.053	41.535	48.837						
16 a 17	30.584	34.286	39.080	43.848	51.514						
17 a 18	32.185	36.059	41.129	46.120	54.231						
18 a 19	33.769	37.825	43.148	48.410	56.928						
19 a 20	35.370	39.635	45.206	50.702	59.607						
20 a 21	36.973	41.432	47.234	52.934	62.304						
21 a 22	38.574	43.197	49.282	55.266	64.980						
22 a 23	40.155	45.004	51.310	57.558	67.676						
23 a 24	41.759	46.788	53.380	59.883	70.333						
24 a 25	43.361	48.576	55.408	62.141	73.072						
25 a 26	44.964	50.356	57.455	64.432	75.749						
26 a 27	46.546	52.162	59.564	66.725	78.447						
27 a 28	48.148	53.948	61.535	69.016	81.124						
28 a 29	49.749	55.732	63.560	71.289	83.821						
29 a 30	51.350	57.537	65.754	73.600	86.540						
30 a 31	52.934	59.300	67.636	75.892	89.217						
31 a 32	54.534	61.106	69.706	78.163	91.912						
32 a 33	56.138	62.484	71.734	80.456	95.279						
33 a 34	57.740	64.676	73.783	82.746	99.964						
34 a 35	59.321	66.482	75.810	85.039	102.713						
35 a 36	60.952	68.310	77.895	87.376	105.538						
36 a 37	62.627	70.188	80.037	89.780	103.439						
37 a 38	64.352	72.118	82.239	92.248	111.422						
38 a 39	66.120	74.101	84.502	94.784	114.486						
39 a 40	67.940	76.139	86.822	97.391	117.635						



**Anexo IV**  
ORGANIZACION DE TURNOS (Ciclo 28 días)

Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8
Equipos	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
A	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D
B	M	M	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M
C	T	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T
D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N

**Anexo III**

**IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL OBRERO**

Escalón	Importe valor hora extra
A	656
B	668
C	691
D	710
E	716
F	738
G	754
H	765
I a P	788

(En estos valores se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y demás circunstancias de retribuciones y horarios).

**Anexo V**

**VALORES PARA LAS HORAS DE FORMACION DEL PERSONAL OBRERO**

Escalones	Importe hora formación
A	658
B	669
C	691
D	714
E	719
F	741
G	758
H	769
I a P	792

**Anexo III**

**VALORES PARA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL EMPLEADO**

Niveles	Jornada normal	Turnos
A	721	752
B	734	790
C	771	822
D	789	834
E	809	846
F	834	865
G	853	884
H	865	896
I	884	910
J	928	953
K	972	997
L	997	1.028
M	1.054	1.078
N	1.128	1.147
O	1.147	1.179
P	1.211	1.229

(En estos valores se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y demás circunstancias de retribuciones y horarios).

**Anexo V**

**VALORES PARA LAS HORAS DE FORMACION DEL PERSONAL EMPLEADO**

Escalones	Importe hora formación
A	736
B	758
C	797
D	814
E	825

F	847
G	870
H	881
I	898
J	937
K	987
L	1.015
M	1.065
N	1.137
O	1.165
P	1.221

**VENTAJAS SOCIALES**

**Complemento de empresa**

**en incapacidad laboral transitoria**

En el caso de que un trabajador sea dado de baja por el Médico de la Seguridad Social o mutua de accidentes, en su caso, confirmada ésta por el Médico de empresa y mientras estén vigentes las normas sobre prestaciones del INSS previstas en el Real Decreto número 53 del 11 de febrero de 1980, la empresa abonará los siguientes complementos:

1. Complemento ILT en accidentes laborales o enfermedad profesional: En estas circunstancias el complemento de la empresa complementará hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria como si estuviese en activo.

2. Complemento ILT de enfermedad común o accidente no laboral: En estas circunstancias el complemento será:

—Si el índice de absentismo semestral estuviera entre los indicados, el complemento de empresa será de pesetas/día para cada intervalo de índice, sin distinción de categoría, antigüedad o modalidad:

**EMPLEADOS**

DIAS	%	PESETAS				
		De 0 a 0,75	De 0,76 a 1,90	De 1,91 a 2,10	De 2,11 a 2,40	A partir de 2,41
Del 1 al 3	...	2.520	1.310	935	470	0
Del 4 al 20	...	890	460	370	180	0
Del 21 en adelante	...	550	285	225	110	0

**OBREROS**

DIAS	%	PESETAS				
		De 0 a 1,50	De 1,51 a 4,20	De 4,21 a 4,35	De 4,36 a 4,50	A partir de 4,51
Del 1 al 3	...	2.100	1.090	880	440	0
Del 4 al 20	...	865	440	360	160	0
Del 21 en adelante	...	525	270	215	105	0

En cualquier caso, la suma de las prestaciones de la Seguridad Social y el complemento de la empresa no podrá ser superior al 100 por 100 de la retribución total diaria en activo de cada momento.

El pago del complemento previsto en los párrafos anteriores se efectuará por semestres naturales vencidos, teniendo en cuenta los índices de absentismo alcanzados en cada semestre precedente.

Los índices de absentismo se obtendrán por la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{\text{Horas perdidas por enfermedad y accidente al personal fijo}}{\text{Horas previstas trabajar por el personal fijo (trabajadas, vacaciones y perdidas por cualquier causa)}} = K$$

**Premios de nupcialidad y natalidad**

a) Premio de nupcialidad: Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 19.680 pesetas, que se registrá por las siguientes normas:

—Ostentar la condición de fijo en plantilla.

—Un año de antigüedad en la fecha de matrimonio. Quien no tenga un año

de antigüedad percibirá la cantidad importe del premio, con carácter retroactivo, cuando cumpla el año de fijo en la plantilla.

—Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio percibirán la indemnización cada una de ellas.

b) Premio de natalidad: Se concederá un premio de natalidad de 1.645 pesetas a cada hijo nacido, siempre que ostente la condición de fijo en plantilla y, como mínimo, con un año de antigüedad en la empresa,

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

#### Becas

El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan podrán solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos, en la forma en que estas condiciones determinan:

1.º Disposiciones generales: Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una comisión de selección se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas.

La comisión estará presidida por el director del centro, o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal del comité de empresa.

Esta comisión analizará cada una de las solicitudes y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifiquen a continuación. Las becas se abonarán al personal en la nómina de octubre.

2.º Estudios para los que pueden solicitarse becas: Todas las ayudas que se concedan será en forma de becas para la enseñanza, la cuantía de la beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para la que se solicite.

2.1. Clasificación de los niveles educativos: Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

Nivel educativo Ley general de Educación	Grupos
Educación preescolar: Jardín de infancia Párvulos	A
Educación general básica	B
Formación profesional: Primer grado Bachillerato unificado polivalente	C
Curso orientación universitaria Formación profesional: Segundo grado	D
Primer grado educación Universitaria Formación profesional: Tercer grado	E
Segundo grado educación Universitaria Tercer grado educación Universitaria	F

3.º Condiciones para solicitar becas:

3.1. Pertenecer a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición. La dirección considerará los casos que no cumpliendo esta condición sean propuestos, excepcionalmente, por la comisión del centro, en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. Los agentes podrán solicitar becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente, salvo EGB, que se le abonará si repite curso una sola vez en el mismo curso.

Perderán, por tanto, la opción a beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley general de Educación se va implantando de forma progresiva se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúe en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener, como mínimo, 3 años de edad al 31 de diciembre del año en que se solicite la beca.

3.6. Las becas para ayudas de estudios de hijos de personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.7. A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar ayuda para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este reglamento.

3.8. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicitan becas será de 25 años al 1.º de octubre del año de la solicitud.

4.º Presentación de solicitudes:

4.1. En el mes de septiembre de cada año, y por medio de una circular que se publicará en el centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considerará improrrogable.

El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado por el servicio de asuntos sociales.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La comisión del centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto la comisión de becas del centro vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicita la beca.

5.º Importe de las becas: La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

a) El nivel de estudios a realizar.

b) El número de hijos estudiantes o incapacitados.

c) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

d) La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el capítulo II será la siguiente:

Nivel de estudios	Importe beca-base
A	4.400
B	5.900
C	8.100
D	11.460
E	15.340
F	19.216

5.2. La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante, de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente se excluirán en el cómputo de los mismos:

a) Los hijos mayores de 25 años al 1.º de octubre del año de la solicitud y los hijos menores de 3 años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.

b) Los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

5.2.2. A los mismos efectos del apartado anterior se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la comisión de becas del centro.

5.2.3. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las becas-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza preescolar que permanecen constantes sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

Número de hijos	% incremento
2	15
3	30
4	45
5 o más	60

5.3. El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. No se incrementará la beca-base correspondiente a enseñanza preescolar cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. La beca-base correspondiente a EGB aumentará en la cuantía siguiente:

—Notable en evaluación global: 25 por 100 sobre beca-base.

—Sobresaliente o matrícula en evaluación global: 50 por 100 sobre beca-base.

5.3.3. En los estudios correspondientes al grupo C y grupos superiores la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

—Por cada notable en asignatura fundamental: 10 por 100 sobre beca-base.

—Por cada sobresaliente o matrícula en asignatura fundamental: 20 por 100 sobre beca-base.

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será el 100 por 100.



Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en centros de localidades de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha localidad, o aunque se impartan se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

5.5. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en universidades laborales o estén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5 y con las siguientes:

5.5.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

- a) Beca-base correspondiente.
- b) Incremento de la beca-base por número de hijos.

5.5.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.5.2.1. 100 por 100 si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera del municipio de la localidad de residencia familiar.

5.5.2.2. 50 por 100 si el alumno necesita comer fuera del municipio de residencia familiar pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la empresa pusiese a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.6. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.7. Veracidad de los datos declarados: La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

6. Deficientes psíquicos: Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en centros de diagnóstico y orientación terapéutica (Dirección General de Sanidad en Madrid y centro de diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

a) Deficientes para quienes, dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el INP:

—Cuantía de la ayuda de empresa, en edad de 3 a 25 años, 38.780 pesetas.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que, por consiguiente, no perciben la asignación mensual del INP, pero sí necesitan de educación en centro especializado:

—Cuantía de la ayuda de empresa, en edad de 3 a 25 años, 56.150 pesetas.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia y si ésta fuera inferior a la concedida por la empresa se complementará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación ni utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por el INP:

—Cuantía de la ayuda de empresa, en edad de 3 años en adelante, pesetas 19.970.

El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente, por doceavas partes.

d) Los estudios de peritaje mercantil, publicidad, turismo y graduado social se incluirán, a efectos de beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el COU.

A los mismos efectos, los estudios que se impartan en las escuelas de ingeniería técnica, arquitectura técnica, escuelas normales, escuelas profesionales de comercio, ayudante técnico sanitario y asistente social, y los restantes estudios impartidos en las escuelas universitarias se considerarán equiparados al primer ciclo de educación universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores apartados, comercio, secretariado, etc., será preciso que tales estudios sean cursados en un centro reconocido.

La beca asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberán acreditar con una certificación del centro donde cursa sus estudios.

**Jubilación**

Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

1. Edad de jubilación:  
1.1. La empresa propondrá a los trabajadores su jubilación al cumplir los sesenta años de edad mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente reglamento.

1.2. Hasta los 64 años de edad los trabajadores podrán aceptar, o no, esta propuesta, sin perder en caso de no aceptación ninguna ventaja económica que le corresponda en el momento de aceptar la jubilación.

1.3. A partir de los 64 años de edad los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la empresa perderán el día que cesen en su actividad las ventajas concedidas en este reglamento.

1.4. Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 64 años pueden solicitar el retiro de la empresa, siempre que hayan cumplido los 60 años de edad.

1.5. La empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los 64 años, propuesta que éstos podrán aceptar, o no, libremente.

1.6. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 1.3, los trabajadores recibirán, en el momento de su jubilación.

a) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

b) Si tienen, por lo menos, veinte años de antigüedad, una pensión de jubilación, como adición a la que otorgue, en su caso, el INSS.

2. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad: Los trabajadores que no cumpliendo las condiciones exigidas pasen a la situación de jubilados con una antigüedad inferior a los veinte años se beneficiarán de:

—Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 de los importes que, en cada escalón de calificación se establecen en el punto 4.º de este reglamento, multiplicado por el número de años de servicio.

3. Trabajadores con veinte o más años de antigüedad: El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a veinte años podrá optar por la indemnización prevista en el punto 2.º, o bien percibir la siguiente pensión adicional:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10 por 100 de las cifras que para escalón figuran en el baremo del punto 4.º, multiplicada por el número de años de servicio.

4. Bases de cálculo para indemnizaciones de partida y pensión vitalicia:

PERSONAL OBRERO	60-61	61-62	62-63	63-64	PERSONAL EMPLEADO	60-61	61-62	62-63	63-64
	Escalones: A y B ... ..	27.335	21.618	18.140		14.910	Niveles: A y B ... ..	27.335	21.618
C ... ..	29.843	23.122	19.402	15.946	C, D, E y F ... ..	31.347	24.793	20.803	17.098
D y E ... ..	29.691	23.484	19.703	16.195	G, H, I y J ... ..	39.524	31.260	26.230	21.298
F, G y G ... ..	33.181	26.243	22.020	18.099	K, L y M ... ..	46.339	36.649	30.752	25.276
I a P ... ..	35.962	28.442	23.865	19.616	N, O y P ... ..	55.879	44.196	37.083	30.497



5. Otras condiciones de la jubilación: La propuesta jubilación será notificada a los interesados con antelación suficiente.

6. Trabajador fallecido en situación de jubilado:

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen, o mayores incapacitados, tendrá derecho a los porcentajes de la pensión de empresa que tuviera el causante, que se indican a continuación:

—Viuda, 50 por 100.

—Viuda con un hijo menor de 18 años, 75 por 100.

—Viuda con dos o más hijos menores de 18 años, 90 por 100.

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen recibirán la pensión siguiente:

—Un hijo menor de 18 años, 50 %.

—Dos hijos o más menores de 18 años, 75 por 100.

c) En el caso de que la viuda falleciese la pensión de empresa que corresponderá a los huérfanos será la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo patrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

7. Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez:

7.1. Indemnización del seguro de vida en función de los escalones y situación familiar, recogido en el capital asegurado y coeficiente familiar del capítulo de seguro de vida e invalidez.

7.2. Con independencia de la indemnización del seguro de vida se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según la antigüedad del causante sea menor o mayor de veinte años.

7.2.1. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización, de una sola vez, igual al 50 por 100 de las cifras del baremo del punto 4.º, primera columna, de acuerdo con el escalón de valoración, multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 % de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años, o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100 de la indemnización. Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen, o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibiría por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda y por cada uno de los restantes un incremento del 20 por 100 de la indemnización, hasta el máximo del 40 por 100.

b) En caso de invalidez permanente absoluta el trabajador percibirá una indemnización, una sola vez, equivalente al 75 por 100 de las cifras del

baremo del punto 4.º, primera columna, calculado según el escalón, multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.

Queda excluido de estos beneficios el personal en situación de eventual o en período de prueba.

7.2.2. Trabajadores con más de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido en la empresa al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran a continuación:

—Viuda, 50 por 100.

—Viuda con un hijo menor de 18 años, 75 por 100.

—Viuda con dos o más hijos menores de 18 años, 90 por 100.

A efectos del cálculo de la pensión se consideran los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los sesenta años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores entre 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en un caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que le corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

8. En el caso de que el trabajador fallecido en activo, o en situación de jubilado dejare como únicos derechohabientes hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fueren mayores de 45 años y solteras o viudas, acreditaran dedicación prolongada al cuidado del fallecido y carecer de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurren las circunstancias descritas tendrán derecho a percibir de la empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerarán a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los puntos anteriores.

c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los representantes del personal con la dirección cuando en el orden del día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

#### Seguro de vida e invalidez

El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las

condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta.

Pagadero a los beneficiarios, o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.º Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan 64 años.

2.º El personal fijo en plantilla jubilado anticipadamente entre los 64 años de edad hasta la fecha en que cumplan 64 años.

3.º El personal fijo en plantilla en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan 64 años.

4.º El personal fijo en plantilla que de común acuerdo con la empresa al cumplir los 64 años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5.º Los aprendices y pinches fijos. Trabajadores excluidos de las garantías. La garantía del seguro de vida no alcanzará al personal que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

1.º Personal eventual o en período de prueba.

2.º Personal que esté cumpliendo el servicio militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de las garantías:

a) Comienzo de las garantías: A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa con carácter fijo.

b) Cese de las garantías: El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la empresa, salvo en los casos previstos en los apartados 2.º y 3.º del párrafo personal asegurado.

Capital asegurado. El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponde a su escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada escalón son los siguientes:

#### Personal obrero:

—Escalones A y B, 324.300.

—Escalón C, 374.850.

—Escalones D y E, 396.900.

—Escalones F, G y H, 413.700.

—Escalones I y siguientes, 468.300.

#### Personal empleado:

—Nivel A, 342.300.

—Niveles B, C, D y E, 413.700.

—Niveles F, G, H, I y J, 496.650.

—Niveles K, L y M, 606.900.

—Niveles N, O y P, 771.750.

Coeficiente familiar. Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su escalón:

—Para asegurados solteros, o viudos sin hijos, 100 por 100.

—Para asegurados casados, 120 %.

—Para asegurados viudos, o solteros con un hijo menor de 18 años, o mayor incapacitado, 120 por 100.

Riesgos garantizados. Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio en un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos



años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreteras de automóvil o cualquier otro vehículo motor.

**Beneficiarios.** Serán beneficiarios del seguro:

—El cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio, a falta de éstos el padre o la madre, o el superviviente de ambos. En el defecto de las personas antes indicadas los derecho-habientes legítimos del trabajador.

—Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la compañía aseguradora.

**Disposiciones varias.** Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que cumpliendo las condiciones enumeradas lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

#### Ayudas estudios para el personal

1.º Condiciones para solicitar la ayuda: Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

a) Ostentar la condición de fijo en plantilla.

b) Tener, en la fecha de presentación de la solicitud, una antigüedad mínima de un año.

c) No existen límites de edad.

d) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la empresa, previa notificación a la misma y comunicación de ésta al interesado de su concesión, o no, y que figuren a continuación:

- Graduado escolar.
- Bachillerato unificado polivalente.
- Formación profesional en todos sus grados.
- Curso de orientación universitaria.
- Ingeniería técnica.
- Arquitectura técnica.
- Ayudante técnico sanitario.
- Graduado social.
- Asistente social.
- Ciencias empresariales.
- Ciencias económicas y comerciales.
- Ciencias políticas.
- Ciencias químicas.
- Ciencias geológicas.
- Ciencias exactas.
- Derecho.
- Ingeniería industrial.
- Ingeniería de minas.
- Ingeniería de telecomunicación.
- Arquitectura.
- Informática.

- Marketing.
- Organización industrial.
- Estadística.
- Sociología y psicología.
- Idiomas.

2.º Solicitud: Los aspirantes a ayudas cumplirán los siguientes requisitos:

—Cubrir una solicitud que presentará, en el servicio de asuntos sociales, antes del 31 de octubre de cada año, para los que cursen estudios con carácter de oficiales, o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de libre.

—Acompañar justificante de matrícula, con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la comisión de becas del centro.

3.º Cuantía de las ayudas:

a) Analizada por la comisión de becas del centro la solicitud se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o 15 de junio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otras localidades distintas de su residencia habitual el solicitante deberá presentar un detalle del costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamientos), previo examen de la comisión de becas del centro, se abonará al solicitante:

—El 80 por 100 en el caso de que hubiera aprobado entre las convocatorias de junio y septiembre el 50 por 100 de las asignaturas matriculadas como mínimo.

—El 100 por 100 del costo total en el caso de que aprobase el 75 por 100 de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

4.º Clases particulares: La ayuda de estudios puede alcanzar las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particulares, o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente alguna asignatura.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con sus correspondientes recibos.

El importe de ayuda por este concepto será de 12.100 pesetas/año, como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3.º, en función del número de asignaturas aprobadas.

#### Otras ventajas

##### Préstamos para adquisición de viviendas

Para el período de vigencia de este Convenio se creará una comisión, formada en el propio centro, que conocerá e informará las solicitudes de préstamos antes de ser remitidas a la dirección general.

##### Cambio de departamento de fabricación

Se acuerda que a todo trabajador que a los 50 años de edad, o veinte de servicio en el departamento de fabricación, solicite pasar a otro departamento se le darán todas las facilidades, respetándole sus remuneraciones garantizadas.

Cuando existan peticiones de traslado, si se cumplen los requisitos antes citados la empresa anunciará la convocatoria entre el resto del personal fijo, siguiendo la normativa marcada en el Convenio vigente.

##### Licencias legales

La empresa concederá a su personal permiso, con sueldo y sin descuento de vacaciones, en los casos y duración siguientes:

—Por matrimonio: Quince días naturales, no influyendo para nada la antigüedad.

—Por natalidad: Tres días laborales, con ampliación a cinco en caso de complicación grave.

—Por muerte del cónyuge: Cinco días naturales.

—Por muerte de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de cualquiera de los cónyuges: Tres días naturales.

—Por muerte de tíos, o sobrinos de ambos cónyuges: Un día natural.

Las licencias por muerte ocurrida fuera de la provincia serán incrementadas en el tiempo prudencial para efectuar el viaje.

—Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Un día natural.

—Enfermedad grave del cónyuge, abuelos, padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Tres días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave la causa de internamiento o intervenciones quirúrgicas con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

—Primera comunión o bautizo de hijos: Un día natural, coincidiendo con el día de la celebración de dicha ceremonia o cualquier otra de similar rango en otra religión.

—Traslado de domicilio: Un día natural.

En casos especiales, a excepción del matrimonio, podrá ampliarse el permiso, previa justificación.

El cumplimiento inexcusable de deberes públicos legalmente y en cuanto a obligaciones de carácter sindical, se estará a las normas vigentes y que se publiquen en su día.

Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del SOE.

##### Disposiciones finales

1.ª Todas las cantidades que figuren en el capítulo de ventajas sociales se considerarán brutas y por lo tanto sujetas a los impuestos que determine la Ley.

2.ª La comisión deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituyen íntegramente a aquéllas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta incluido en el Convenio colectivo acordado entre «Vidrierías Españolas Vicasa», S. A., y su personal en el centro de trabajo de Zaragoza.

Núm. 5.951

## Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

### SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA

De acuerdo con la resolución de 9 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» núm. 66, de 18 de marzo de 1981), dictada por el Ilmo. señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza («Icona»), por la que se fijaban normas para la lucha contra la afanomicosis o «peste» del cangrejo, se estableció en principio la veda para la pesca de dicho crustáceo en toda la provincia hasta el 21 de junio de 1983.

A tenor de las pruebas realizadas, negativas en su mayor parte en cuanto a la población natural de cangrejos existente hoy en los ríos de la provincia, esta Jefatura considera necesario prorrogar la veda mencionada hasta el 21 de junio de 1984. En el momento que se considere oportuno, durante el período que se establece la presente veda, se efectuarán nuevas pruebas para comprobar la necesidad de prolongar esta medida.

Zaragoza, 23 de mayo de 1983. — El Ingeniero Jefe provincial accidental, Jaime Jordán de Urriés y Azara.

Núm. 5.922

## Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.205 de 1981, seguido contra José-Luis Andréu Goñalóns, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Cinco máquinas de escribir, marcas «Hermes 8», modelo standard; «Underwood», modelo USG, e «Hispano Olivetti», modelo «Ambassador»; tasadas en 60.000 pesetas.

Una multicopista marca «Rex-Rotary», modelo M-2; en 70.000 pesetas.

Una calculadora marca «Hispano Olivetti», de color verde; en 12.000 pesetas.

Una calculadora manual, metálica, marca «Iris»; en 10.000 pesetas.

Cuatro sillas de madera, tapizadas en skai verde; en 12.000 pesetas.

Cuatro sillas de madera, tapizadas en skai negro; en 12.000 pesetas.

Cuatro mesas de despacho, de madera; en 72.000 pesetas.

Seis sillas de madera, sin tapizar; en 12.000 pesetas.

Dos sofás-módulos, de color verde, tipo recibidor; en 48.000 pesetas.

Un reloj de pared, marca «Emes»; en 3.000 pesetas.

Un ventilador marca «Jet 11», con las aspas de color naranja; en pesetas 1.000.

Un armario de pared, de madera; en 15.000 pesetas.

Un despacho completo, de madera labrada, compuesto de una mesa, un sillón, cuatro sillas, una lámpara y un armario de tres puertas; en pesetas 125.000.

Total, 452.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José-Luis Andréu Goñalóns, en vía Imperial, número 3, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 5.923

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.686 de 1981, seguido contra Dolores Arguedas Esteban, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una lavadora automática, marca «Kelvinator». Valorada en 18.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, de la marca «Fercu», de 23 pulgadas. Valorado en 10.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Fagor», de dos puertas. Valorado en 8.000 pesetas.

Total, 36.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Dolores Arguedas Esteban, en calle Monverde, núm. 12, tercero C, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes

continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 5.924

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.139 de 1982, seguido contra Fernando Jiménez Fuentes, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Seis sillones tapizados en skai color negro; en 30.000 pesetas.

Una mesa de centro, con patas metálicas, de 1'50 x 0'50 metros aproximadamente; en 6.000 pesetas.

Un aparato de luz colgante, de color rojo; en 1.000 pesetas.

Un mostrador de madera, con seis cajones y seis puertas y el frente tapizado; en 18.000 pesetas.

Una mesa metálica, con dos cajones y moqueta montada sobre la misma; en 25.000 pesetas.

Una silla con ruedas, tapizada en skai color marrón; en 3.000 pesetas.

Un armario archivador, con dos puertas de cristal en el centro y dos dos puertas tapizadas a los lados; en 18.000 pesetas.

Dos sillones con armazón metálico, tapizados en color marrón; en pesetas 12.000.

Un sillón haciendo juego con los anteriores, con ruedas; en 6.000 pesetas.

Una mesa metálica, con tablero de madera y cuatro cajones a cada lado, de color marrón; en 10.000 pesetas.

Una caja fuerte, marca «Zubigaray», pintada en color gris; en 15.000 pesetas.

Una máquina de escribir, manual, marca «Hispano Olivetti», modelo «Linea 90», núm. 1212327; en 8.000 pesetas.

Total, 152.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Fernando Jiménez Fuentes, en calle Conde de Rodezno, núm. 12, octavo, de Pamplona, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes



al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.985

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 881 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de la entidad mercantil «Cleyper», S. A., contra don Alfredo López Sedo, vecino de Valencia, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Los derechos de traspaso que le corresponda en el local comercial planta baja derecha e izquierda de la calle Tapinería, número 14, de Valencia; tasados en 400.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que en cuanto a los derechos de traspaso concurrirá la obligación de permanecer en el local durante el tiempo mínimo de un año, dedicándolo al mismo negocio que el arrendatario.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.038

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.405 de 1982, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Industria del

Mobiliario Español», S. L., contra don Luis López Bel («Exclusivas López»), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un dormitorio completo, de color nogal, compuesto de armario de seis puertas, cama completa con pies y cabecera, dos mesillas y cómoda con espejo tallado; tasado en 125.000 pesetas.

Un canterano en raíz de nogal, modelo 150, de dos cuerpos; tasado en 30.000 pesetas.

Un coche marca «Citroën», modelo GS, matrícula Z-1458-I; tasado en pesetas 350.000.

El derecho de traspaso del local de negocio sito en avenida de la Independencia, número 28, bajos, denominado «Exclusivas López»; tasado en pesetas 25.000.000.

Respecto al derecho de traspaso del local, el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que ejerce el arrendatario.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 5.844

##### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de julio de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 219 de 1974, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de don León Naval Gracia, contra don Fernando Salvador Lafuente, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Piso o departamento número 9, tercero derecha, en la tercera planta alzada de la casa números 89-91-93 de la calle Orense, de Zaragoza, de 42,36 metros cuadra-

dos útiles y una cuota del 6,18 por 100 en las cosas comunes. Inscrito a nombre de don Fernando Salvador Lafuente y esposa, doña María-Isabel García Pérez, al tomo 3.345, folio 145, finca 8.603. Valorado en 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 5.841

##### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de julio de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.764 de 1982, promovido por la Procuradora señorita Omella, en nombre y representación de «Ageletric», S. A., contra don Enrique Coca Hernández, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un camión marca «Barreiros», matrícula Z-6540-C; en 600.000 pesetas.

Una furgoneta marca «Mercedes», matrícula Z-2623-F; en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 5.851

##### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de julio de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 389 de 1982, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., contra José Villacampa García y otros, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana. Piso noveno B, exterior, en la novena planta superior de la casa o escalera 2 del bloque, hoy señalada con el número 10 de la calle Vicente Berdusán, de 105,36 metros cuadrados de superficie útil. Linda: por la derecha entrando, el piso A exterior de la misma planta de la escalera 1; por la izquierda, con el piso A exterior de la escalera 2 de la misma planta y rellano de esta escalera; por el fondo, con la calle Vicente Berdusán, y por el frente, con rellano de la escalera y patio interior de luces. Tiene puerta de servicio. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble del 0,29 por 100, y su propietario contribuye a los gastos de la casa de que forma parte con 2,39 por 100. Dicha vivienda, inscrita como finca independiente, a favor de don Luis-Miguel Villacampa García y su esposa, doña Carmen Corredor Gonzalo, para su sociedad conyugal, en el tomo 1.531, libro 632, sección 3.ª, folio 133, finca 34.776, inscripción segunda. Valorado en 3.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.004

**JUZGADO NUM. 3**

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 178 de 1983-C, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el Procurador señor Del Campo, contra José Ignacio Gazulla Muñoz y Palmira Romero Torralba, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de junio de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado José-Ignacio Gazulla, con domicilio en Zaragoza (calle Orense, número 38), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una soldadora por puntos, de la casa «Martínez», S. A.; en 40.000 pesetas.

Un taladro de columna, de la marca «T. Mou», modelo TC-25, con motor eléctrico; en 70.000 pesetas.

Un torno marca «Comesa», modelo 1.500 milímetros; en 75.000 pesetas.

Un taladro marca «TD-17-R», eléctrico; en 20.000 pesetas.

Un compresor marca «Airco», de 5 HP; en 40.000 pesetas.

Una plegadora marca «Ajial», manual; en 40.000 pesetas.

Una tronçadora marca «Abin Winter», sin número visible, con motor eléctrico; en 20.000 pesetas.

Una soldadora eléctrica, marca «Soldarco»; en 20.000 pesetas.

Una guillotina marca «Ela»; en pesetas 10.000.

Una furgoneta marca «DKW», matrícula Z-58.037; en 30.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local dedicado a tapicería y muebles metálicos, sito en esta ciudad y en su calle Orense, número 38, propiedad de doña Julia Valdrés Comín, con domicilio en calle Teniente Coronel Moyano, 36, de esta ciudad; en 200.000 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso subastado se advierte que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 6.042

**CALATAYUD**

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 143 de 1982, a instancia de Carlos Gil Estrada, contra Rafael-María Olcina Ibáñez, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Celso Emilio Ferreiro, número 17, octavo E, en reclamación de 271.384 pesetas, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el siguiente bien inmueble embargado a dicho demandado:

Un piso sito en Zaragoza, en la calle Celso Emilio Ferreiro, número 17, octavo E, inscrito al tomo 1.631, folio 117 del Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza, con una superficie útil de 90'10 metros cuadrados. Tasado en 2.900.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 30 de junio y hora de las once de su mañana, haciéndose saber a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que deberán presentar su documento nacional de identidad.

Dado en Calatayud a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julián-Carlos Arqué. La Secretaria.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 5.933

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.369 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Joaquín Serrano Martín, como perjudicado, que antes tuvo su domicilio en calle Italia, números 19-21, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el próximo día 9 de junio, a las diez y cinco horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 5.934

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.611 de 1982 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José-Andrés González Galdós, como perjudicado, que antes tuvo su domicilio en calle Boggiero, número 142, primero, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el próximo día 9 de junio, a las diez y cinco horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

**PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ... .. 3.900 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.600

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 20 pesetas.  
Número del año anterior: 35 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**